CONTRATO IAIP.B1-9.21-2015

"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO SOBRE ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LAIP EN UNA MUESTRA DE MUNICIPIOS DE EL SALVADOR"

NOSOTROS: CARLOS ADOLFO ORTEGA, conocido por CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, de Administrador de Empresas, de este domicilio, portador de mi

Documento Único de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y, JOSÉ GUILLERMO COMPTE UNGO,

portador de su Documento Único de

Identidad número

y con Número de

Identificación Tributaria

en su calidad de Presidente y en nombre y representación de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria calidad que acredito por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Reforma de los Estatutos de la Fundación a fin de armonizarlos con las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, otorgadoante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro bajo el número cuatro, folios cincuenta y ocho a ochenta y nueve del libro número Siete de Fundaciones Nacionales; b) Credencial de elección de la Junta Directiva de dicha Fundación para el período comprendido entre los años dos mil doce al dos mil catorce, emitida por la secretaria de la Junta Directiva de dicha fundación el cuatro de febrero del año dos mil trece, inscrito bajo el número noventa y dos, folios doscientos trece al doscientos catorce del libro cincuenta de órganos de administración; y, c) Credencial de elección de la Junta Directiva de

dicha Fundación para el período comprendido de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis, emitida por la secretaria de Junta Directiva de la fundación, que actualmente está en proceso de inscripción; sin embargo de la lectura de ambas se verifica que estoy debidamente legitimado y facultado para suscribir contratos y contraer obligaciones, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados; y para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR". Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO SOBRE ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LAIP EN UNA MUESTRA DE MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, derivado del procedimiento de libre gestión LG-13/2015, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: l. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que EL CONSULTOR elabore un estudio/diagnóstico a nivel municipal, el cual contribuya a la exitosa aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) mediante un conjunto de recomendaciones, resultado del mismo, que permitan definir con mayor precisión las iniciativas de control y apoyo que el Instituto debe impulsar de cara al fortalecimiento del acceso a la información en El Salvador. II. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA: La consultoría y sus obligaciones se realizarán de la forma siguiente: el servicio de consultoría consiste en obtener un diagnóstico a nivel municipal de las Unidades de Acceso a la Información Públicas (UAIP) institucionales que incorpore los diferentes procesos de reclutamiento, selección, promociones y ascensos de Oficiales de Información en los municipios en donde se evidencia el nivel de funcionamiento de las UAIP, considerando como mínimo: estructura física, recurso humano, equipo mobiliario, identificación de la Unidad, entre otros. El producto final deberá estar articulado con el estado del proceso de gestión de la información en la municipalidad, mecanismos de divulgación del derecho a la información, la información más solicitada y denegada en las municipalidades. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último. IV.

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: EL CONSULTOR prestará sus servicios profesionales en setenta y cinco municipios de El Salvador, distribuidos así: treinta municipalidades que cuenten con un presupuesto anual igual o menor a dos millones de dólares y cuarenta y cinco municipalidades que cuenten con un presupuesto anual igual o mayor a dos millones de dólares, durante un período estimado de sesenta días hábiles, a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. V. HONORARIOS: El total de honorarios a pagar a EL CONSULTOR será de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA. VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios de EL CONSULTOR serán costeados con recursos provenientes del Fondo General de El Salvador (GOES) y efectuados mediante tres pagos de la forma siguiente: a) El treinta por ciento (30%) del monto total contratado a la entrega del documento que contenga el plan de trabajo; b) El treinta por ciento (30%) del monto total contratado a la entrega del borrador de diagnóstico de implementación de la LAIP en los municipios y documento que contenga la versión preliminar del "Estudio sobre el estado de la implementación de la LAIP en una muestra de municipios de El Salvador"; c) El cuarenta por ciento (40%) restante serán pagados al momento de la entrega del documento final de "Estudio sobre el estado de la implementación de la LAIP en una muestra de municípios de El Salvador", todos los productos deberán ser aprobados por la Administradora de Contrato para su respectivo pago. VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta que EL CONSULTOR indique en la declaración jurada del formato proporcionado en los términos de referencia de la presente contratación; VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la consultoría. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados sin la expresa autorización del IAIP. IX. GARANTÍA: EL CONSULTOR presentará garantía de mantenimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con la vigencia del mismo. EL CONSULTOR podrá entregar como garantía

cualquiera de los instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones acá establecidas, contemplados por la ley. X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato corresponderá a la Jefe de la Unidad de Capacitaciones, con quién se coordinará EL CONSULTOR para la ejecución del contrato; XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante. Toda modificación o ampliación formará parte integral de este contrato. XII. SANCIONES: Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra "b" de la LACAP. XIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XVI. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la

República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida la Revolución y pasaje número seis, número ciento cuarenta y siete, colonia San Benito, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil quince. Ante mí, CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN LOS SEÑORES: CARLOS ADOLFO ORTEGA, conocido por CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA,

Administrador de Empresas,

a quién conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

- dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, y habiendo tenido a la vista: a) Diari

Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, al señor Ortega Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado", con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará" EL CONTRATANTE"; y, JOSÉ GUILLERMO COMPTE UNGO, de

a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identida número y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Presidente y en nombre y representación de la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria calidad que comprueba por medio de: a) Testimonio de Reforma de los Estatutos de la Fundación a fin de armonizarlos con las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro bajo el número cuatro, folios cincuenta y ocho a ochenta y nueve del libro número Siete de Fundaciones Nacionales; b) Credencial de elección de la Junta Directiva de dicha Fundación para el período comprendido

entre los años dos mil doce al dos mil catorce, emitida por la secretaria de la Junta Directiva de dicha fundación el cuatro de febrero del año dos mil trece, inscrito bajo el número noventa y dos folios doscientos trece al doscientos catorce del libro cincuenta de órganos de administración; y, c) Credencial de elección de la Junta Directiva de dicha Fundación para el período comprendido entre los años dos mil catorce al dos mil dieciséis, emitida por la secretaria de Junta Directiva de la fundación, que actualmente está en proceso de inscripción; sin embargo de la lectura de ambas se verifica que estoy debidamente legitimado y en el que consta que estoy facultado para suscribir contratos y contraer obligaciones, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados; y para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres hojas, por medio del cual celebran un CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO SOBRE ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LAIP EN UNA MUESTRA DE MUNICIPIOS DE EL SALVADOR", en el que establecen las cláusulas que literalmente dicen: """"""""I. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que EL CONSULTOR elabore un estudio/diagnóstico a nivel municipal, el cual contribuya a la exitosa aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) mediante un conjunto de recomendaciones, resultado del mismo, que permitan definir con mayor precisión las iniciativas de control y apoyo que el Instituto debe impulsar de cara al fortalecimiento del acceso a la información en El Salvador. II. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA: La consultoría y sus obligaciones se realizarán de la forma siguiente: el servicio de consultoría consiste en obtener un diagnóstico a nivel municipal de las Unidades de Acceso a la Información Públicas (UAIP) institucionales que incorpore los diferentes procesos de reclutamiento, selección, promociones y ascensos de Oficiales de Información en los municipios en donde se evidencia el nivel de funcionamiento de las UAIP, considerando como mínimo: estructura física, recurso humano, equipo mobiliario, identificación de la Unidad, entre otros. El producto final deberá estar articulado con el estado del proceso de gestión de la información en la

municipalidad, mecanismos de divulgación del derecho a la información, la información más solicitada y denegada en las municipalidades. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último. IV. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA: EL CONSULTOR prestará sus servicios profesionales en setenta y cinco municipios de El Salvador, distribuidos así: treinta municipalidades que cuenten con un presupuesto anual igual o menor a dos millones de dólares y cuarenta y cinco municipalidades que cuenten con un presupuesto anual igual o mayor a dos millones de dólares, durante un período estimado de sesenta días hábiles, a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. V. HONORARIOS: El total de honorarios a pagar a EL CONSULTOR será de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA. VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios de EL CONSULTOR serán costeados con recursos provenientes del Fondo General de El Salvador (GOES) y efectuados mediante tres pagos de la forma siguiente: a) El treinta por ciento (30%) del monto total contratado a la entrega del documento que contenga el plan de trabajo; b) El treinta por ciento (30%) del monto total contratado a la entrega del borrador de diagnóstico de implementación de la LAIP en los municipios y documento que contenga la versión preliminar del "Estudio sobre el estado de la implementación de la LAIP en una muestra de municipios de El Salvador"; c) El cuarenta por ciento (40%) restante serán pagados al momento de la entrega del documento final de "Estudio sobre el estado de la implementación de la LAIP en una muestra de municipios de El Salvador", todos los productos deberán ser aprobados por la Administradora de Contrato para su respectivo pago. VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizará el pago directamente a la cuenta que EL CONSULTOR indique en la declaración jurada del formato proporcionado en

los términos de referencia de la presente contratación; VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la consultoría. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados sin la expresa autorización del IAIP. IX. GARANTÍA: EL CONSULTOR presentará garantía de mantenimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con la vigencia del mismo. EL CONSULTOR podrá entregar como garantía cualquiera de los instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones acá establecidas, contemplados por la ley. X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato corresponderá a la Jefe de la Unidad de Capacitaciones, con quién se coordinará EL CONSULTOR para la ejecución del contrato; XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante. Toda modificación o ampliación formará parte integral de este contrato. XII. SANCIONES: Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra "b" de la LACAP. XIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución

de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XVI. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida la Revolución y pasaje número seis, número ciento cuarenta y siete, colonia San Benito, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince""""""". Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.

JOSEPH JOSEPH 3: 16

MIL MIL MOTARIO TO 10/3 /15